

BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes. 1'50 ptas.
 Por un número suelto. 0'25 "
 Anuncios para suscritores, linea. 0'10 "
 Idem para los que no lo son. 0'25 "

Núm. 2641.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
 En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

Gaceta 7 de Enero.

Núm. 1075.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de las Baleares.

Seccion 2.^a—Negociado Sanidad.—El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 24 Diciembre me dice en Real orden circular lo que sigue.

«Dada cuenta á S. M. del expediente instruido en este Ministerio á instancia del Licenciado en Medicina y Cirujia Don José Saenz y Criado que ha publicado, vertida al español, anotada y comentada, la notable obra titulada «Diccionario de Higiene pública y salubridad» debida al ilustre médico y jurisconsulto francés Ambrosio Tardieu, en vista de los informes de la Real Academia de Medicina y del Real Consejo de Sanidad, consultados la efecto, que declaran ser la mencionada obra de importancia suma y de una utilidad indiscutible, porque, sobre encerrar toda la legislacion del ramo y cuantos datos son necesarios para la aplicacion de los conocimientos médico-administrativos en nuestra patria, viene á llenar una necesidad verdaderamente sentida en la Administracion sanitaria, S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, se ha dignado ordenar que se recomiende á V. S. la mencionada obra, cuya adquisicion por todas las Corporaciones y funcionarios encargados de la higiene y de la salubridad públicas, verá con el mayor agrado, por juzgarla de reconocida utilidad y del mayor interés para el servicio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1883.»

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes interese la adquisicion de la obra indicada, que recomiendo á todas las Corporaciones y funcionarios encargados de la higiene y de la salubridad públicas.

Palma 11 Enero 1884.

El Gobernador,
 Federico de Loygorri.

Núm. 1076.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 5 del actual me comunica la siguiente R. O. circular.

«Los Señores Jimenez è Irigoyen, de Pamplona, concesionarios de una patente de invencion por un procedimiento para hacer incombustibles los tejidos, maderas, etc., han acudido á éste Ministerio en súplica de que el uso del mismo se declare de utilidad en los teatros para prevenir los casos de incendio. Remitida al Ministerio de Fomento la solicitud de dichos Sres. y designados para analizar el producto químico de que se trata dos Profesores del Conservatorio de Artes y Oficios de esta Corte, resulta que aquel reúne las condiciones más propias para el fin á que se destina, supuesto que ofrece una garantia relativa de incombustibilidad, y su aplicacion sobre todo en los teatros, ya que no impida en absoluto los referidos siniestros, los hará menos frecuentes que hasta ahora lo han sido y desde luego evitará que una vez iniciados, alcancen deplorables proporciones. En su consecuencia, y teniendo presente que la medida cuarta de las generales aprobadas por Real orden de 13 de Mayo del año anterior preceptúa que las maderas y efectos de escenario que lo permitan se impregnen de sales metálicas, á fin de hacerlas poco combustibles; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se recomiende á los propie-

tarios ó empresarios de teatros la adopcion en los mismos del indicado procedimiento, como comprendido entre los que á dicha cuarta medida se refiere. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1884.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los propietarios ó empresarios de teatros, á quienes recomiendo la adopcion de dicho procedimiento con objeto de prevenir los frecuentes casos de incendio que ocurren en los mismos.

Palma 10 Enero 1884.

El Gobernador,
 Federico Loygorri.

Núm. 1077.

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS de la Provincia de las Baleares.

Negociado de Personas: El dia 1.^o del actual tomé posesion del cargo de Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia que me fué conferido por R. O. de 14 de Diciembre último.

Al participarlo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de estas Islas, me complazco en esperar que continuarán desempeñando los servicios relacionados con esta Administracion de mi cargo dentro de los plazos señalados en las Instrucciones vigentes, á fin de que el importante servicio de la recaudacion no sufra retraso alguno.

Palma 10 de Enero de 1884.—Francisco de Semir.

Num. 1078.

AYUNTAMIENTO DE MANACOR.

Extracto que forma el Secretario de esta Corporacion, de los acuerdos tomados por la misma durante el mes de Octubre de 1883, en cum-

plimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la Ley Municipal.

Sesion ordinaria del dia dos. (2.^a Convocatoria.)

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó solicitar de la Administracion de Propiedades, ampliacion del plazo concedido para hacer efectivo el primer trimestre de consumos.

Se acordó subvenir de los fondos de Beneficencia con cinco pesetas mensuales, la nodriza de un mellizo, huérfano de madre.

Igualmente se acordó, repartir á domicilio las cédulas de notificacion del empdronamiento, correspondiente al año 1884.

Sesion ordinario del dia siete.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó la distribucion de los fondos existentes.

Se acordó que en todos los planos de fachada se señale la rasante y se construyan las correspondientes aceras con empedrados, proporcionales á la anchura de la calle.

Se acordó proceder á la numeracion de las calles de la Aldea de San Miguel.

Igualmente se tomó el acuerdo de dar principio al turno de prestacion personal.

Sesion ordinaria del dia catorce.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron los informes de varios recursos dealzada y presentados al M. I. S. Delagado reclamando en contra de la cuota de consumos.

Se acordó proceder á la instrucion del expediente de espropiacion forzosa del ensanche de las calles importantes de la poblacion.

Sesion ordinaria del dia veinte y tres. (2.^a Convocatoria.)

Se aprobó el acta de la anterior.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 2.º-Sanidad.-Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 43.ª (del 22 Octubre al 28 del mismo) y al término municipal de la ciudad.

PALMA.

Num de habitantes 59.115.

Núm de hectáreas 18.625-66.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado,	EDAD DE LOS FALLECIDOS.							Causas de muerte.																				
								ENFERMEDADES INFECCIOSAS.							OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.					MUERTE VIOLENTA								
	0 á 1 años	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.
29	1	6	»	2	6	5	9	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	2	14	»	»	»	»	11	1	»	»

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	NACIMIENTO.					
	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
27	15	12	27	»	»	»

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos 27
 — de defunciones 29 Diferencia en más ó en ménos. 2

Palma 29 Octubre de 1883.—El Gobernador, José Loís é Ibarra.

Se acordaron varias bajas en el reparto de consumos del corriente año económico.

Sesion ordinaria del dia treinta. (2.ª Convocatoria.)

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó la distribucion de los fondos existentes. Igualmente se acordó, abrir la recaudacion del 2.º trimestre de consumos.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Setiembre.

Manacor 15 Noviembre de 1883.—El Secretario, José Oliver y Riera.

JUNTA MUNICIPAL.

En la sesion celebrada el dia veinte y uno, se aprobó el padrón de los dos turnos de prestacion personal, acordándose la esposicion al publico del mismo por espacio de ocho dias á efectos de reclamacion.

Igualmente se acordó, repartir á domicilio las cédulas de aviso para que los contribuyentes manifestasen si obtaban por la prestacion personal ó por la redencion de los jornales.

Manacor 15 Noviembre de 1883.—El Secretario, José Oliver y Riera.

Manacor 4 Diciembre de 1883.

Aprobado el anterior extracto en la sesion de esta fecha.

El Presidente, Antonio Pastor.—P. A. del A.—El Secretario, José Oliver.

Núm. 1080.

D. Guillermo Ignacio Mas, Juez municipal letrado del Distrito de la Lonja encargado accidentalmente de la Judicatura de primera instancia del mismo Distrito.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á Antonio Federico Rapallo y Gras, hijo de Juan Bautista Federico Oscar Rapallo y de Ana Maria Gras, natural de Antibes (Francia) soltero marino y de treinta y siete años de edad, para que en el término de quince dias que contarán desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca á este Juzgado al objeto de notificarle el auto por el que se declara terminado el sumario en la causa criminal seguida contra dicho Rapallo, sobre desacato á un agente de la Autoridad bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar y será declarado rebelde.

Palma de Mallorca siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Guillermo Ignacio Mas.—Por su mandado, Antonio M.ª Rosello.

Núm 1081.

Don Juan Roman y Calbet, Juez municipal de la ciudad de Ibiza, letrado encargado de la judicatura de primera instancia de dicha ciudad y su partido por hallarse en uso de licencia el Sr. Juez propietario.

Por el presente tercer edicto se ci-

ta, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho que D. Juan Colomar y Torres, casado, propietario; mayor de edad y vecino de la parroquia de San Jorge distrito municipal de San José en esta Isla, á la hacienda denominada La Mata, sita en la indicada parroquia de San Jorge y distrito municipal referido, de estension de unas doce hectareas de tierra de secano con árboles y una casa de labranza, lindante por Norte con tierras de los herederos de Antonio Ribas y Ribas, Francisca Ribas y Torres y herederos de Antonio Orvay y Orvay y Miguel Riera y Torres, camino vecinal mediante, por Este con las de Vicente Boned y Juan y Francisca Serra y Serra, por Sur con otras de estas dos y Francisca Serra y Colomar y por Oeste con las del último camino mediante y de los referidos herederos Antonio Ribas y Ribas, su valor veinte mil pesetas, para que dentro el término de ciento ochenta dias acontar desde el veinte y cuatro de Julio próximo pasado, comparezcan á deducir dicho su derecho dentro el término espresado en este Juzgado y Escribania del presente actuario, en los autos instados por el precitado D. Juan Colomar y Torres sobre que se le declare su derecho de dominio sobre el deslindado inmueble; pues si así lo hiciesen se les oirá en justicia y de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente.

Ibiza dos de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Por man-

dado de S. S. Juan Roman.—V. Gortarredona y Juan.

Núm. 1082.

Don Tomas Fortuñy y Veri, Capitan de Infanteria de Marina, Fiscal de Causas de esta Provincia maritima.

Por el presente mi primer edicto se cita, llama y emplaza al dueño ó conductor de un carro que tirado por una caballeria menor y cargado con siete bultos de tabaco, fue apresado en las inmediaciones de Cala Santañy por fuerzas de esta Division de Guarda Costa el dia tres de Agosto de este año asi como tambien á los dueños de dicho tabaco á fin de que y en el término de 30 dias contados desde la fecha de su insercion se presenten en la Comandancia de Marina de esta Provincia y ante esta Fiscalia á dar sus descargos en Causa criminal que con tal motivo me hallo instuyendo en la inteligencia que de no verificarlo les parara el perjuicio á que hubiere lugar.

Palma 5 de Enero de 1884.—Tomas Fortuñy.—Por mandado de S. S., Secretario, José Maria Vives.

Núm 1083

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber; que debiendo procederse segun lo dispuesto por el Señor Intendente militar de este distri-

to en 23 de Febrero de 1882 á la venta de diez y seis espladas de cañon, cinco de mortero y ocho tablas para andamios todo inútil y á la de setenta Kilógramos de clavazon y docientos setenta y cinco pernos viejos de hierro que existen en el almacén del material de Ingenieros de esta plaza se convoca por el presente anuncio á una licitacion por medio de proposiciones libras que con las formalidades prevenidas en el Reglamento provisional de 18 de Junio de 1881 y prescripciones de la Direccion General de Administracion Militar de 25 de Junio de 1867 tendrá lugar el dia 25 del actual á las doce de su mañana en esta comisario de Guerra, sita en la calle de la Concepcion núm. 67 donde se halla de manifiesto desde hoy el pliego de precios limites que han de regir en aquel acto, para conocimiento de los que deseen interesarse en el, advirtiéndose que las proposiciones pueden hacerse á todos ó á partes de dichos efectos presentando en cada caso la proponente carta de pago del depósito hecho en la Tesoreria de esta Provincia del valor del 5 p^o de su oferta y que los efectos adjudicados al mejor postor no se entregará sin que este acredite haber satisfecho su importe en la Dependencia del Estado que procede.

Palma 7 de Enero de 1884.—
Juan Bó.

Núm 1084

BATALLON RESERVA
DE PALMA DE MALLORCA NÚMERO 139.
Relacion nominal de los individuos del espresado Batallon, que faltaron á la revista anual en el mes de Octubre último y á los que se les concede un nuevo plazo hasta el dia 15 del actual, para que verifiquen su presentacion; los de esta Capital en las Oficinas del Batallon situadas en el tercer piso de los pabellones del cuartel del Cármen, y los de los pueblos, á los Alcaldes de los mismos.

Pueblos, clases, nombres y observaciones.

PALMA.
Soldado Antonio Oliver Llinas.—Del reemplazo de 1877.
Idem Juan Luis Brunet Gomila.—idem.
Idem Juan Planas Pujol.—id.
Idem Gabriel Rotger Gelabert.—idem.
Idem Francisco Sampol Calvo.—Del id. de 1878.
Idem Jaime Esteban Pujol.—Del idem de 1879.
Idem Enrique Sebaté Gonzalez.—idem.
Idem Sebastian Oliver Gelabert.—idem.
Idem Miguel Coll y Vidal.—id.
Idem Juan Frau Beltran.—id.
Idem Andres Llabres Llabrés.—id.
Idem Francisco Monserrat Mas.—idem.
Idem Jose Amengual Sirerols.—id.
Cabo 1.º Antonio Cervantes Rius.—idem.
Recluta Juan Escandell Llobera.—Del idem de 1877.
Idem Juan Balaguer Salas.—id.
Idem Mariano Ignacio Romero.—idem.

Idem Juan Quetglas Masot.—id.
Idem Antonio Palmer Camps.—Del idem de 1879.
Idem Andres Bernat Bonnin.—id.
Idem Andres Llinas Servera.—id.
Idem Antonio Oliver Escalas.—id.
Idem Antonio Martorell Corros.—idem.
Idem Bernardo Pous Llabres.—id.
Idem Bartolomé Jofre Frut.—id.
Idem Bartolomé Mas Guisecofre.—idem.
Idem Francisco Terrasa Catalá.—idem.
Idem Jaime Fonts Seguí.—id.
Idem Jose Florit Ripoll.—id.
Idem Juan Picornell Margé.—id.
Idem Juan Feliu Mercé.—id.
Idem Juan Fuster Miró.—id.
Idem Miguel Cladera Frau.—id.
Idem Miguel Castañer Viñeta.—id.
Idem Marcos Carbonell Amoros.—idem.
Idem Miguel Crespi Bauzá.—id.
Idem Pedro Antonio Bosch Ramis.—idem.
Idem Pedro Jose Alemañy Sastre.—idem.
Idem Pedro Horrach Ferrer.—id.
Idem Sebastian Palou Riera.—id.
Idem Gabriel Bauzá Noguera.—id.
Idem Gabriel Alomar Alomar.—id.
Idem Antonio Rullan Carbonell.—idem.
Idem Pedro Vila Gelabert.—id.
Idem Gabriel Perelló Frauch.—id.
Idem Matias Oliver Roselló.—id.
Idem Felipe Alemañy Palmer.—id.

ALGAIDA.

Idem Mateo Coll Garcia.—id.
Soldado Pablo Pujol Estades.—Del idem de 1877.

SOLLER.

Recluta Amador Enseñat Borrás.—Del idem de id.
Idem Jose Forteza Piña.—id.
Idem Vicente Enseñat Martí.—id.
Idem Damian Frontera Castañer.—idem.
Idem Bartolomé Estades Vicens.—Del idem de 1878.
Idem Antonio Pons Morell.—Del reemplazo de 1879.
Idem José Morey Mayol.—id.
Idem Sebastian Bauzá Castañer.—idem.

CALVIA.

Idem Gabriel Tarrasa Vidal.—Del id. de 1877.
Idem Francisco Bauzá Carbonell.—Del idem de 1879.

FORNALUTX.

Idem Miguel Escalas Barceló.—Del idem de id.
Idem Pedro Vicens Morey.—id.

DEYA.

Idem Jacinto Rullan Deyá.—Del idem de 1878.

PUIGPUÑENT.

Soldado Antonio Ferrer Pujol.—Del idem de id.
Recluta Bartolomé Coll Muntaner.—Del idem de 1879.

LLUMMAYOR.

Soldado Miguel Clar Castañer.—Del idem de idem.

SANTA MARIA.

Soldado Miguel Pons Nevot.—Del idem de id.
Recluta Antonio Bibiloni Ferragut.

—Del idem de 1877.
MAHON.
Soldado Juan Callejas Soler.—Del idem de 1878.
Soldado Enrique Tur Riera.—Del idem de 1879.
Recluta Antonio Marimon Quintana.—id.
Idem Rafael Salon Bagur.—id.
Idem Francisco Delgado Andreu.—idem.

CIUDADELA.

Idem José Salas Mariat.—Del id. de idem.

IBIZA.

Soldado Juan Rivas Serra.—Del idem de id.
Recluta José Hernandez Pujol.—reemplazo de 1877.
Idem Mariano Costa Carmona.—id.
SANTA EULALIA.
Idem Andres Ferrer Guaps.—Del id. de 1879.

SAN ANTONIO.

Idem Jose Cardona Escandell.—Del idem de 1878.

SAN JOSE.

Idem Bartolomé Cardona Serra.—Del idem de 1878.

BUÑOLA.

Soldado Mateo Borrás Ambros.—Del idem de 1879.

ANDRAITX.

Recluta Jose Alomar Feliu.—Del idem de 1877.
Idem Ramon Salom Nicolau.—id.
Idem Jose Alemañy Alemañy —id.

VALLDEMOSA.

Idem Juan Mas Rullan.—Del idem de 1878.

BAÑALBUFAR.

Idem Juan Bordoy Llaneras.—Del idem de 1877.
Palma de Enero de 1884.—El C. T. C. 1.º Jefe, Miguel Villalonga.

Num. 1083.

ADMINISTRACION DE ADUANAS.

Debiendo procederse á la liquidacion anual de las cuentas corrientes de géneros coloniales, que esta administracion lleva al comercio, segun lo dispuesto en la circular de la Direccion general de aduanas fecha 31 de mayo de 1875; se hace saber por medio del presente edicto, que hasta el 15 del corriente se admitiran las relaciones de los consumos realizados durante el año que acaba de finar; en la inteligencia que pasado dicho plazo sin efectuarlo, se obrara de acuerdo con lo que preceptua la citada disposicion.
Palma 2 Enero 1884.—El Administrador, Luis Ibañez.

Núm. 1086.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Instruccion Primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881

han de ser provistas por oposicion las siguientes escuelas de la provincia de Lérida.

Escuelas Elementales de niñas.

Algerri	550'00
Gerri	550'00
Granja de Escarpe	550'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutaran de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion publica de Lérida dentro el término de treinta dias contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Barcelona 4 de Enero de 1884.—
P. D. del Exmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 1087.

SUCURSAL DE EL CAMBIO MALLORQUIN EN MANACOR.

Habiendose presentado D. Juan Dalmau en demanda de que se le libere el duplicado de un talon de deposito constituido en esta Sucursal con el numero 646 por pesetas 750; que manifiesta haber extraviado, se hace publico por medio del Boletín oficial de la Provincia y de los periódicos de Palma para que dentro el plazo de quince dias pueden las personas que se consideren con derecho al citado deposito, presentar la oportuna reclamacion; en la inteligencia de que, expirado dicho plazo, se considerara caducado el referido documento, y por tanto sin valor ni efecto alguno y se extenderá á D. Juan Dalmau el duplicado que solicita.

Manacor 5 de Enero de 1884.—
Por la Sucursal de «El Cambio Mallorquin» en Manacor.—El Director, Domingo Sancho.

Núm. 1088

LA BALEAR

Sociedad de Seguros contra Incendios domiciliada en Palma de Mallorca. Oficinas: Brosa 21 principal derecha.

Por acuerdo del Consejo de Administracion, se convoca á Junta general de Señores accionistas para la reunion ordinaria que en cumplimiento del articulo 23 de sus Estatutos, tendrá lugar el dia 1.º de Febrero próximo á las 11 y 1/2 de su mañana en las oficinas de dicha Sociedad.

Palma 10 Enere de 1884.—El Director Gerente, Fernando Arias.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministro.

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre aumento de sueldo y haberes á las clases del Ejército desde Brigadier á soldado, ambos inclusive.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, José López Dominguez.

A LAS CORTES.

El notable progreso que se observa en todos los ramos de la actividad humana desde principios de este siglo, progreso que no podía menos de alterar la constitucion social de los pueblos, inundando las necesidades modestas de la vida antigua con las crecientes exigencias que aquel ha hecho indispensables en las sociedades modernas, ha sido causa de profundas variaciones en todos los organismos del Estado, y sobre todo ha ejercido notable y universal influencia en el régimen intimo de la familia, sólido fundamento de toda sociedad.

La exuberancia de produccion, el mayor efecto útil del trabajo, la abundante extraccion de frutos de la tierra y de productos de la industria, trayendo consigo el menor valor de la moneda; el desarrollo fecundo de la instruccion, y más que nada el trabajo igualitario de los principios liberales, tarea bienhechora que ha logrado hacer comunes los deseos y aspiraciones, así como los derechos de todas las clases de la sociedad, han hecho subir el nivel de las necesidades de la vida material hasta un punto que difícilmente pueden satisfacerse por aquellas clases que sólo en las distintas formas del trabajo fundan su subsistencia.

Notable y evidente era, pues, el desequilibrio que se observa entre las necesidades imperiosas del individuo y de la familia y los recursos con que contaba para satisfacerlas. Este desequilibrio, que obtuvo algun remedio en ciertos organismos del Estado, permaneció casi inalterable en lo que respecta al Ejército y seguiria aun permaneciendo en los estériles propósitos del deseo si la iniciativa del Gobierno no contara de seguro con la justicia y el patriotismo de los legisladores.

Con razón puede afirmarse que los medios de subsistencia de las clases militares no han estado en relacion con sus necesidades. Por otra parte, el Ejército, contribuyendo al trabajo de destruir las excepciones sociales, va desprendiéndose necesariamente de aquellos moldes estrechos que lo constituian en un régimen casi independiente, para vaciarse en el único hoy admisible, que es el que representa la unidad absoluta y preeminente de la Nacion.

No, ha sido el Ejército, por más que otra cosa se crea, el refractario á

esta obra de asimilacion; al contrario, la ha ido acogiendo con cariño y constancia durante la paz, y dándola su sangre durante la guerra, como único medio de engrandecer su mision en la patria, mision que en tiempos pasados era oficio ó profesion, sagrado ministerio y grandiosa y respetada religion en los presentes. Confundido hoy en la masa de la Nacion, renunciando voluntariamente á ciertas excepciones que del cariño del pais lo separaban, aunque siga siendo celoso de consideraciones que su constante sacrificio merece, ha sufrido la necesaria y lógica trasformacion que lo ha constituido en Ejército verdadero de la patria. Esta regeneracion no ha podido llevarse á cabo sin entrar á participar, en la medida de su especial esencia, de los beneficios de las modernas sociedades, y por tanto de sus mismas necesidades y exigencias.

Preciso era, pues, que elemento social al que tanto debemos los que sinceramente amamos la independencia y el progreso, y que tan merecedor es por lo tanto de nuestro aprecio y gratitud, lograra fijar la atencion de los legisladores y de los Gobiernos respecto á la situacion material que atravesaba, situacion penosa en demasia cuando por el uniforme que viste debe mostrar á los ojos ajenos, casi siempre indiferentes, la satisfaccion y la vanidad de su azarosa existencia, mientras oculta aquellos inseparables obstáculos cuyas amarguras puede referir solamente dentro de los muros del hogar y en el seno sagrado de la familia.

Reducidas todas sus facultades al único y exclusivo servicio de la patria perturbada la quietud ó la dicha de los suyos por el mas inesperado azar que lo lleva á los campos de batalla ó á la gloriosa tumba de los mártires ó de los héroes; envuelto como todos en esa titánica lucha por la existencia en la que no debe ni le es permitido nunca sucumbir, cuando tantos sucumben, sino aparecer victorioso sin otras armas para el combate que las del pundonor y la abnegacion, y sin otra bandera que la conciencia, el soldado, por esa serie de sacrificios que está obligado á disimular, y que solo se comprenden en toda su grandeza por aquellos que los realizan, merece verdaderamente que los legisladores y los patricios le presten toda su atencion y cariño; y mientras llega la ocasion, tan necesaria como ésta, de recompensar la sangre derramada en defensa del bien y de los derechos de todos, con aquellos prestigios que en todas las naciones son su única y merecida recompensa, justo es que se trate ahora, y con empeño, mientras mayores recursos permiten mas amplios remedios de aquello que á su bienestar material se refiere, como honrados, probos é indispensables funcionarios del Estado.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid 31 de Diciembre de 1883.—El Ministro de la Guerra, José López Dominguez.

PROYECTO DE LEY.

Art. 1.º Los sueldos anuales de los distintos empleos del Ejército y

de sus asimilados de los cuerpos político militares desde Alférez á Brigadier, ambos inclusive, serán los que á continuacion se expresan:

Brigadier, diez mil pesetas.

Coronel, siete mil quinientas id.

Teniente Coronel, seis mil id.

Comandante, cinco mil id.

Capitan, tres mil quinientas id.

Teniente, dos mil quinientas id.

Alférez, dos mil cien id.

Continuarán rigiendo en los institutos montados los aumentos que sobre su sueldo disfrutaban los Capitanes Tenientes y Alféreces.

Art. 2.º Los haberes á la clase de tropa desde soldado á sargento primero, ambos inclusive, se aumentarán con las cantidades siguientes:

Sargento primero, noventa pesetas al año.

Sargento segundo, sesenta id. id.

Cabos primeros y segundos, veinticuatro id. id.

Soldados, veinticuatro id. id.

Art. 3.º El Ministro de la Guerra usando de la auorización concedida al Gobierno por el art. 7.º de la ley de presupuestos vigente, continuará reorganizando los servicios de su departamento, haciendo en ellos cuantas economias crea compatibles con los mismos á fin de cubrir las atenciones que se crean por los artículos anteriores.

Madrid 31 de Diciembre de 1883.—El Ministro de la Guerra, José López Dominguez.

Gaceta 3 Enero.

Direccion general de la Caja y Recluta de los Ejercitos para Ultramar

Relacion nominal de los individuos que pertenecieron al batallon infanteria de Valladolid, primero de linea del Ejército de Puerto Rico que al ser licenciados en años anteriores no se les hizo entrega de sus alcances, y que por disposicion superior se procede hoy á su abono por conducto de la Caja general de Ultramar, y cuyos individuos, al hacer su reclamacion, deben acompañar la licencia absoluta original ó copia de ella y certificado de existencia expedido por el juzgado municipal del punto de su residencia. (1)

Provincia de Burgos.

Soldado Nicolas Alvarez de la Cerda, licenciado en 1864, hijo de Miguel y de Juana, natural de Mapuerco, Juzgado de primera instancia de Burgos: liquido que le resulta, deducido el 6 por 100 de giro, 34 pesos 80 centavos.

Idem Hilario Lopez del Amo, licenciado en 1865, hijo de Bruno y de Maria, natural de Vitoria, Juzgado de Vitoria: 19'92.

Idem Felix de la Peña Alba, licenciado en 1855, hijo de Rita, natural de Burgos, Juzgado de Burgos: 8'38.

Idem Matias de Roda Valtierra, licenciado en 1865, hijo de Jacinto y de Robustina, natural Villaluzon, Juzgado de Villadiego: 4'15.

Idem Blas Palazuela Trespaderne,

licenciado en 1866, hijo de Juan y de Juliana, natural de Burgos, Juzgado de Burgos: 7'29.

Idem Leonardo Beategui Roman, licenciado en 1867, hijo de D. Manuel y de Nicolasa, natural de Arganzon, Juzgado de Burgos: 18'10.

Idem Gregorio Rebilles Burgos, licenciado en 1868, hijo de D. Miguel y de Tomasa, natural de Aranda, Juzgado de Aranda: 25'31.

Idem Victor Pardo Quintana, licenciado en 1869, hijo de Santiago y de Maria, natural de Burgos, Juzgado de Burgos: 3'42.

Idem Gervasio Sagasta Muñiz, licenciado en 1869, hijo de Vicente y de Victoria, natural de Villalba del Duero, Juzgado de Aranda: 60'59, Suma, 181 pesos 96 centavos.

Provincia de Badajoz.

Soldado Rufino Dueñas Sondez, licenciado en 1864, hijo de José y de Seeunda, natural de Vall de Caballeros: liquido que le resulta, deducido el 6 por 100 de giro, 11 pesos 70 centavos.

Idem Juan Rubielas Cepeda, licenciado en 1865, hijo de José y de Dolores, natural de Hurquillos, Juzgado de primera instancia de Hurquillos: 57'38.

Idem José Gil Gonzalez, licenciado en 1865, hijo de José y de Luisa, natural de Barcarrota: 23'64.

Idem Juan Fernandez de Arellano, licenciado en 1865, hijo de Pascual y de Juana, natural de Puebla de Reina: 35'53.

Idem Francisco Tena Cabanilla, licenciado en 1865, hijo de Juan y de Francisca, natural de Llenera, Juzgado de Llenera: 17'74.

Cabo segundo Domingo Gonzalez, Chanes licenciado en 1866 hijo de Diego y de Francisca, natural de Alburquerque Juzgado de Alburquerque: 76'88.

Soldado Antonio Martinez Chavero, licenciado en 1866, hijo de Benito y de Josefa, natural de Valverde, Juzgado de Tregiura de Sierra: 8'40.

Sargento segundo José Zárale Rodriguez, licenciado en 1866, hijo de Pedro y de Telesfora, natural de Fuensobrada Juzgado de Heera: 24.

Soldado Mariano Bravo Luengo, licenciado en 1866, hijo de Lorenzo y de Catalina, natural de Castellblanco, Juzgado de Henera: 30'90.

Idem José Callero Duran, licenciado en 1869, hijo de Jose y de Antonia, natural de Villanueva de Gellin, Juzgado de Olivenza: 3'41.

Idem Mariano Megia Gonzalez, licenciado en 1869, hijo de Manuel y de Teresa, natural de Jerez de los Caballeros, Juzgado de Jerez de los Caballeros: 8'90.

Suma. 298 pesos 48 centavos.

(Se Continuará.)